ESTATUTOS

FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL ORIENTE "ORIENTE"

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1: NOMBRE, NATURALEZA Y DURACION: La entidad que se constituye y rige por los presentes estatutos se denominara FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL ORIENTE, cuya sigla será "ORIENTE", Se constituye como una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por las causales señaladas en la Ley para éste tipo de entidades y/o por las especiales que estos estatutos establecen.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO "ORIENTE", tiene su domicilio en la Ciudad de Bogotá., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, tendrá su sede en la Carrera 8 No. 21 – 73 Oficina 403 y su radio de acción será la República de Colombia y/o en el Exterior si el cumplimiento de su Objeto Social lo amerita.

PARAGRAFO: "ORIENTE", podrá en cualquier momento cambiar la dirección de su sede sin necesidad de reforma de estatutos, comunicando de esto a la cámara de comercio y las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL: Promover el desarrollo social de las comunidades, dar apoyo económico de protección social, bajo los principios de Equidad, Solidaridad, Humanidad, Neutralidad, Imparcialidad y desarrollo, sin discriminación de ninguna clase por aspectos políticos, culturales, religiosos, étnicos o de género, de acuerdo con los principios de la Constitución política. Desarrollar planes proyectos y programas tendientes a la atención de las necesidades básicas de la población infantil niños, niñas, adolecentes, adultos mayores y familia en condiciones de abandono, indigencia, adicciones y desplazamiento forzado.

En cumplimiento del objeto social lo realizara mediante las siguientes actividades:

Desarrollar proyectos y contratar con entidades públicas y privadas de orden local, nacional e internacional, la prestación de servicios de mano de obra en todas sus modalidades ya sea material o intelectual para la ejecución de todo tipo de actividades licitas.

Realizar y/o ejecutar proyectos, programas y actividades tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente, los recursos naturales, la fauna y la flora.

Realizar , directa o indirectamente por cuenta propia o ajena o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado nacionales o extranjeras todas aquellas encaminadas al cumplimiento de su objeto social

Producción de todo tipo de bien, que propenda a la satisfacción de las necesidades comunes de sus miembros, sus familias y la comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida.

Distribución de todo tipo de bien o servicio que propenda a la satisfacción de las necesidades comunes de sus miembros, sus familias y la comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida.

Comercialización, de todo tipo de bien o servicio que propenda a la satisfacción de las necesidades comunes de sus miembros, niños, niñas, adolecentes sus familias y la comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida

Consumo de todo tipo de bien o servicio que propenda a la satisfacción de las necesidades comunes de sus miembros, sus familias y la comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Podrá ser gestora y ejecutora de planes, Programas y Proyectos que sean de su interés, además "ORIENTE" para el cumplimiento de su Objeto Social podrá:

Desarrollar y contratar con entidades públicas y privadas la preparación, manipulación, suministro de alimentos fríos o calientes en comedores comunitarios, para los miembros, sus familias y comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida.

Desarrollar y contratar con entidades públicas y privadas el manejo y administración de jardines infantiles, primera infancia, proyectos de protección integral para niños, niñas, adolecentes., Programas para madres sustitutas y hogares geriátricos, para los miembros, sus familias y comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida.

Desarrollar con entidades públicas y privadas la prestación de servicios de asistencia técnica en todas y cada una de los ramos de la actividad económica.

Diseño, elaboración y ejecución de proyectos económicos y sociales.

Organizar planes, programas y actividades recreacionales, deportivos, lúdicos para los miembros, sus familias y comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida.

Desarrollar con entidades públicas y privadas procesos de mantenimiento, suministro, aseo y cafetería con equipos e implementos, para los miembros, sus familias y comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida.

Desarrollar con entidades públicas y privadas la ejecución proceso de formación en promoción y prevención de desastres, para los miembros, sus familias y comunidad en general, procurando mejorar la calidad de vida.

Generar estrategias de nuevas relaciones con personas naturales o jurídicas, organizaciones del sector público y privado a nivel nacional e internacional con el propósito de movilizar recursos económicos mediante planes, proyectos, programas, que ayuden a la generación de la recuperación económica y autonomía de la población desplazada por la violencia, campesinos, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, jóvenes, niños, niñas mejorando su calidad de vida.

Generar estrategias de relaciones con personas naturales o jurídicas, organizaciones del sector público y privado a nivel nacional e internacional con el propósito de realizar contratos, movilizar recursos económicos mediante planes, proyectos, programas, que propendan y/o contribuyan a la protección y conservación del medio ambiente, preservación de los recursos naturales mejorando la situación económica de la población y su calidad de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, extranjeras y/o internacionales, dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, acorde con el régimen legal que le es aplicable.

Solicitar, recibir, aceptar o rechazar herencias o legados y donaciones, siempre y cuando no interfieran en la autonomía e independencia de la fundación.

Suscribir títulos valores y respaldar sus obligaciones con las garantías que le sean exigibles para el otorgamiento de créditos en su favor.

Participar en la creación y/o Fortalecimiento de otras entidades de Objeto Social acorde al de la fundación y en especial las del sector de la economía solidaria.

Elaborar, gestionar, ejecutar y/o administrar todo tipo de programas y proyectos de desarrollo social, en cualquiera de las áreas y en sus distintos niveles y modalidades, procurando mejorar la calidad de vida.

Gestionar, elaborar, ejecutar, administrar y/o desarrollar programas, para crear cultura exportadora, pudiendo implementar proyectos para importar, exportar y comercializar directamente e indirectamente toda clase de bienes y servicios que requiera la fundación y/o produzcan los miembros de la fundación y la comunidad en general para consumo básico familiar o en el desarrollo de su trabajo en producción o mercadeo de bienes y servicios, a través de oficinas o departamentos técnicos especializados de gestión.

La Fundación también podrá realizar, en ejecución de su objeto social, todo tipo de actividades lucrativas y/o mercantiles, incluidas la prestación de servicios, realización de asesorías y consultorías, participar en personas jurídicas lucrativas (de carácter mercantil, financiero y cualquier otra permitida por la legislación nacional) o no lucrativas, celebrar contratos de colaboración empresarial y otros contratos asociativos que no estén expresamente reservados para otra forma de persona jurídica.

Igualmente, la Fundación podrá dar o recibir dinero en mutuo, administrar recursos, adquirir, enajenar, gravar, limitar, administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos.

Las demás acciones que le permitan a la fundación el cumplimiento de sus objetivos

PARÁGRAFO. Los reglamentos respectivos de cada programa y/o actividad serán aprobados por la Junta Directiva de la fundación.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: PATRIMONIO: El patrimonio inicial de ORIENTE, equivale a la suma de novecientos mil pesos moneda corriente $900.000.oo y estará integrado por las donaciones realizados por los miembros fundadores en los Términos del acta de constitución y por los Bienes que a título adquiera, por Donaciones que reciba con destino patrimonial de
cualquier persona natural o jurídica de carácter nacional o extranjera, por las donaciones con destino patrimonial, que le otorgue cualquier entidad de Derecho Público y/o privado del Orden Internacional, Nacional, Departamental, distrital o Municipal y por los beneficios que obtenga de sus actividades.

PARÁGRAFO 1. Los bienes que integran el patrimonio de ORIENTE, sus frutos y rendimientos, se destinaran única y exclusivamente para la realización de sus objetivos; Cuando se presente un superávit al final del ejercicio, solo podrá destinarse para satisfacer los objetivos de la fundación.

PARÁGRAFO 2. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la junta directiva, la cual delegará en el tesorero y representante legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO 3. En caso que ORIENTE, reciba bienes o derechos sin que se especifique expresamente su destino, la junta directiva decidirá si la afecta al patrimonio de ORIENTE, los aplica directamente a la realización de sus objetivos, dentro de los límites legales aplicables.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6: MIEMBROS: ORIENTE, tendrá tres (3) clases de miembros; Fundadores, Honorarios y colaboradores.

MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que participaron en la creación de ORIENTE y firmaron el acta de constitución y aquellos que se vinculen hasta el 31 de Diciembre de 2011 y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los presentes estatutos

MIEMBROS HONORARIOS: Serán las personas naturales o jurídicas que por sus calidades humanas, científicas, técnicas, culturales, filantrópicas, etc, hayan realizado acciones significativas en pro del desarrollo de ORIENTE y quieran ser parte de ORIENTE.

MIEMBROS COLABORADORES: Serán las personas naturales o jurídicas, que colaboran en especie o dinero con ORIENTE para el desarrollo y/o ejecución de los diferentes programas y/o proyectos; esta condición no le da derecho a voz y voto en la fundación y será reglamentado por la junta directiva.

ARTÍCULO 7: **CONDICIONES PARA INGRESAR A ORIENTE.**

PARA LOS MIEMBROS FUNDADORES

1. Suscribir el acta de constitución y haber hecho el aporte correspondiente

2. Para aquellos que se vinculen posteriormente, ser presentados por un miembro fundador, ser admitido por unanimidad por la junta directiva y contribuir con un aporte mínimo, en dinero o en especie, determinado por este organismo

PARA LOS MIEMBROS HONORARIOS

Para ser admitido como miembro Honorario se requiere ser nominado por uno de los Miembros de la fundación ante la junta Directiva y ser aceptado por unanimidad.

PARAGRAFO: El hecho de efectuar una donación o aporte en dinero o en especie no da por sí el carácter de miembro activo de ORIENTE., El cual no se adquiere sino mediante la nominación y aprobación de la junta directiva y su posterior inscripción en el Libro de Miembros que deberá llevar ORIENTE, en el cuál constatará el valor del aporte.

ARTICULO 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Exceptuando los miembros colaboradores, los miembros tendrán derecho a:

1. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

2. Examinar los balances y cuentas de ORIENTE, en cualquier momento en que los requieran y conforme al reglamento que la junta directiva expida.

3. Retirarse como miembro en el momento que lo desee de ORIENTE, en cuyo caso por la naturaleza de la misma, no tendrán derecho a reintegro alguno por razón de bienes y participaciones, entregados a ORIENTE.

4. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de ORIENTE.

5. Usar, utilizar y disfrutar de los servicios que en desarrollo de su objeto social preste la fundación en los términos y condiciones que definen estos estatutos y reglamentos

ARTÍCULO 9: DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros:

1. Acatar en su totalidad las normas contenidas en los presentes Estatutos y en general las disposiciones que gobiernen la marcha de ORIENTE.

2. Colaborar activamente en la realización de los planes, programas y proyectos trazados por ORIENTE.

3. Participar con asiduidad y empeño en las deliberaciones y decisiones para las cuales sean convocados.

4. Asistir puntualmente a las reuniones o actos a los cuales convoque ORIENTE.

PARÁGRAFO: ORIENTE**,** expedirá certificados que acrediten como tales a los miembros de la entidad firmados por el Director General.

ARTICULO 10: PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE ORIENTE: La calidad de miembro se pierde por:
a. Retiro Voluntario
b. Muerte
c. Exclusión

PARÁGRAFO 1: El retiro voluntario, procede conforme a lo contenido en el numeral 3 del artículo 8 de estos estatutos, mediante solicitud escrita dirigida a la junta directiva, el cual la resolverá dentro de los 60 días siguientes.

PARÁGRAFO 2: La muerte, determina la pérdida de la calidad de miembro a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por la junta directiva registrando en el Acta tal hecho.

PARÁGRAFO 3: El la junta directiva, decretará la exclusión de los miembros en los siguientes casos:
a. Por realizar actos que perjudiquen moral y materialmente a la fundación.
b. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la fundación.
c. Por deslealtad con la fundación.
d. Por servirse indebidamente de la corporación en provecho propio o de terceras personas.
e. Por cambiar la finalidad de los recursos de la fundación.
f. Por efectuar operaciones ficticias con la fundación.
g. Por inasistencia a dos asambleas generales sin causa justificada.
h. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la fundación.
i. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones asignadas por la fundación.
j. Por no asistir a los eventos educativos y de integración en forma reiterada sin justificación.
k. Por violación flagrante y reiterada de los estatutos y reglamentos de la fundación.

La exclusión será aprobada por la mayoría simple de la junta directiva, mediante resolución motivada.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11: ORGANOS: Son órganos de Dirección, Administración, Representación y Control de la fundación, los siguientes:

- La Asamblea General
- La junta directiva
- El Director General
- El Revisor Fiscal

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 12: COMPOSICIÓN Y DIGNATARIOS: La Asamblea General está compuesta por todos sus Miembros activos de FUDESOAMIGO; Es la máxima autoridad de la entidad, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando se hayan
Tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y la ley y cumple las funciones establecidas por los Estatutos y por la ley.

La Asamblea General tendrá un Presidente(a) y un Secretario(a), elegidos de su seno por los Asambleístas para cada reunión, quiénes aprobaran con su firma el Acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 13: REUNIONES: La Asamblea general ordinaria será convocada por escrito por el director general, la cual se reunirá cada año dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha, hora, lugar que puede ser cualquier parte del territorio nacional o el exterior y orden del día que fije en cartelera el director general. Si el director general no convoca a asamblea general ordinaria dentro del tiempo antes estipulado, la asamblea se reunirá por derecho propio el 30 de abril, a las 9 a.m., en la sede principal de la fundación

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar por convocatoria del Director General, de la junta directiva, del Revisor Fiscal o de un número de miembros que represente por lo menos la tercera parte de los miembros de la fundación en la fecha y lugar que la necesidad apremiante lo amerite puede ser en cualquier parte del territorio nacional, indicando, hora, fecha y asunto definido por el convocante.

La Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará con no menos de tres (3) días calendario de anticipación y por escrito fijado en la cartelera de la sede principal de la fundación.

Reunión sin convocatoria. - La Asamblea podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando la necesidad lo amerite y estén presentes o representados la totalidad de los miembros activos. Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder o comunicación escrita.

ARTÍCULO 14: QUORUM: Constituye quórum deliberatorio y valido, un número plural de miembros activos que representen la mitad más uno de los votos existentes, si a la hora de inicio no se hubiese conformado dicho quórum, se deliberará válidamente, una hora después de la hora fijada, constituyendo quórum para deliberar cualquier número plural de miembros presentes en la reunión. Las decisiones se tomaran con el voto favorable de los miembros activos que representen la mitad más uno de los votos presentes, excepto para las reformas de estatutos, disolución y liquidación, para lo cual se requiere de la aprobación de las 2/3 partes de los votos asistentes, correspondiéndole a cada miembro un (1) voto.

ARTÍCULO 15: ACTAS DE LA ASAMBLEA: Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea General de la fundación, y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en actas, las cuales deberán reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado.

De lo actuado en la Asamblea General, se dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, en el libro de actas, firmado por el presidente y secretario de dicho organismo, quienes a su vez aprobaran dicha acta.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General es el máximo órgano de Administración de la fundación y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y como tal tiene las siguientes funciones:

1. Trazar las políticas generales de la fundación, para el cumplimiento de su Objetivo.

2. Velar como máximo Órgano de la fundación por el cumplimiento de los principios y Objeto Social de la fundación.

3. Aprobar o reformar los Estatutos en un Solo debate y decretar la disolución y Liquidación de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.

4. Elegir para cada sesión el Presidente(a) y Secretario(a) de la Asamblea.

5. Elegir a los miembros de la junta directiva, para periodos de cuatro (4) años y reelegirlos indefinidamente y/o removerlos libremente en cualquier momento.

6. Elegir y/o remover libremente en cualquier momento al director general de la fundación

7. Aprobar o improbar los Planes y Programas de trabajo que para su consideración presente la junta directiva o el director general de la fundación.

8. Aprobar o improbar los estados financieros de final del ejercicio, que presenten el Director General.

9. Elegir para periodos de cuatro (4) años, al Revisor (a) Fiscal, reelegirlo y/o removerlo libremente en cualquier momento.

10. Cuando la asamblea lo considere pertinente podrá hacer los nombramientos provisionalmente.

11. Las demás funciones que le asigne la Ley y los Estatutos y que no estén expresamente asignados a otros organismos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17: La junta directiva: Es órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General; sus funciones será reglamentadas por la junta directiva.

La fundación tendrá una junta directiva, elegida por la asamblea general, para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de elección, compuesta por cuatro (4) miembros, un presidente, vicepresidente, un secretario y un tesorero, los cuales podrán

Ser reelegidos indefinidamente y/o removidos libremente en cualquier momento por ésta.

PARÁGRAFO: Son causas de falta absoluta de los miembros de la junta directiva: la muerte, la renuncia aceptada y la declaratoria de vacancia hecha por la junta directiva, cuando por la inasistencia reiterada sin causa justificada uno de sus miembros haya dejado de asistir a 3 reuniones continuas o 4 alternas dentro de un mismo año o haya incumplido gravemente con los deberes del cargo, a juicio de la junta directiva

ARTÍCULO 18: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Será quien presidirá las reuniones de la junta directiva de ORIENTE y tendrá además las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea general.

2. Presidir las reuniones de la junta directiva

3. Las demás que correspondan por naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la asamblea general y la junta directiva

PARAGRAFO: **EL VICEPRESIDENTE**, asumirá las mismas funciones del presidente, cuando deba asumir dicho cargo en virtud de las ausencias, temporales o definitivas del titular.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Ser el secretario general de la fundación y actuar como tal en todas las reuniones que tenga que ver con la fundación.

2. Elaborar las actas de reuniones, autenticarlas y aprobarlas con su firma y la del director general y registrarla cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo con la ley.

3. Manejar toda la documentación correspondiente a las reuniones de asamblea y junta directiva.

4. Las demás que correspondan por naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la asamblea general y la junta directiva

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Girar por orden y en unión del representante legal, los recursos financieros de la fundación para lo cual deberá constituir una póliza de manejo con una aseguradora legalmente establecida en el país.

2. Pagar a los acreedores y cobrar las deudas de terceros para la fundación con previa autorización del representante legal.

3. Las demás que correspondan por naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la asamblea general y la junta directiva.

ARTICULO 21: REUNIONES: Las reuniones ordinarias de la junta directiva, deberán llevarse a efecto por lo menos una vez cada tres (3) meses en el lugar que puede ser cualquier parte del territorio nacional o el exterior, para hora y fecha acordados por el presidente de la junta directiva o el director general de la fundación.

La convocatoria cualquiera que sea, la hará el presidente de la junta directiva o el director general de la fundación, se hará por escrito fijada en cartelera de la sede principal de la fundación, con una antelación minina de un (1) día a la fecha de reunión, en la cual se indicará la hora, fecha y lugar, que puede ser cualquier parte del territorio nacional o exterior.

La junta directiva, se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria escrita de su presidente o director general, para hora, fecha y lugar, que puede ser cualquier parte del territorio nacional o exterior; revisor fiscal podrán solicitar a la junta directiva que se reúnan cuando las circunstancias lo ameriten.

Reunión sin convocatoria. - La Junta Directiva, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: La junta directiva se instalará por derecho propio y empezará a cumplir sus funciones desde el momento de su elección y registró ante cámara de comercio.

PARAGRAFO 2: ASISTENTES: El director general y el revisor fiscal, asistirán por derecho propio con voz pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva, también podrán asistir las personas que previamente invite la misma junta directiva de la fundación.

PARAGRAFO 3: QUORUM PARA DELIBERAR: Para que la junta directiva pueda sesionar y adoptar decisiones y acuerdos válidos se requiere un quórum mínimo de dos (2) miembros principales, los cuales serán solidariamente responsables de sus decisiones.

ARTÍCULO 22: ACTAS: Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la junta directiva y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en actas, las cuales deben reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado.

De lo actuado en la junta directiva, se dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones, en el libro de actas, firmado por el presidente y secretario de dicho organismo, quienes a su vez aprobaran dicha acta.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES: La junta directiva, es el órgano de administración de la fundación y cumplirá las siguientes funciones:

1. Acatar y promover el cumplimiento de las políticas establecidas por la Asamblea.

2. Fijar la política administrativa y financiera de la fundación.

3. Aprobar los Planes, Programas de inversión de la organización el plan de acción de la misma.

4. Expedir su propio reglamento, el de los estatutos de ORIENTE y las demás normas que considere necesarias para la dirección y organización de la fundación y cabal logro de sus objetivos

5. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.

6. Vigilar y controlar la ejecución de los programas y el manejo administrativo de la fundación.

7. Autorizar en cada caso al director general, para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuya cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

8. Rendir informe a la Asamblea General

9. Autorizar la apertura de Sucursales, Agencias y/o Filiales en todo el territorio Nacional y/o en el Exterior cuando lo requiera.
10. Aprobar las delegaciones para que representen a la fundación a nivel nacional e Internacional.

11. Definir las afiliación de la fundación, bien como fundadora o adherente, a otra entidad que persiga objetivos semejantes

12. Decidir sobre los aportes o donaciones que deba efectuar la fundación para fundar o promover otras personas jurídicas.

13. Aprobar la creación de empresas conexas a la fundación

14. Aprobar los reglamentos internos de la fundación.

15. Convocar Asambleas Generales de acuerdo a los Estatutos.

16. Interpretar los presentes Estatutos y reglamentos de la fundación

17. Decidir sobre la Admisión, renuncia y exclusión de miembros

18. Crear los comités de asesoría y apoyo que considere necesario para el Desarrollo del objeto social de la fundación.

19. Los demás que asigne la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: Tanto la Asamblea General, como la junta directiva y demás órganos colegiados de la fundación podrán adoptar decisiones en reuniones no presénciales y mediante otros mecanismos, en un todo de acuerdo con los principios y metodologías establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1.995 y las normas que la reglamenten, adicionen y reformen

DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 24: EL DIRECTOR GENERAL: Es el Representante Legal de oriente, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva y superior de todo el personal Administrativo de la fundación. Será de libre nombramiento y remoción, nombrado por la asamblea general y sus funciones serán precisadas en estos estatutos y en los reglamentos.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta, asumirá como Director General encargado el subdirector nombrado en la asamblea de constitución y/o quien posteriormente nombre la Junta Directiva de la fundación dicho nombramiento podrá recaer en un miembro de la junta directiva

ARTÍCULO 25: FUNCIONES: El Director General como Representante Legal de ORIENTE, tiene las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

a. Propender por el logro de los objetivos de la fundación

b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad y designar los apoderados correspondientes.

c. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la asamblea y junta directiva.

d. Convocar Asambleas Generales y junta directiva de acuerdo a los Estatutos

e. Celebrar las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto de la fundación.

f. Realizar actos y contratos sin autorización de la junta directiva hasta la suma de seiscientos (600) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

g. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos de la fundación.

h. Presentar a la Asamblea General y a la junta directiva los estados financieros y los balances de la fundación

i. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva de la fundación.

j. De acuerdo con la estructura orgánica de la fundación y los reglamentos, contratar los directivos y demás funcionarios que se requieran para su funcionamiento, fijar su remuneración, vigilar su desempeño y en general, decidir las cuestiones de personal

k. Rendir informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva

l. Presentar a la junta directiva de la fundación las cuentas, balances, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la fundación.
m. Transigir, conciliar, desistir, renovar, los actos o negocios jurídicos que tuviere la Entidad con terceros o éstos con ella, de conformidad con la junta directiva.

n. Presentar los Planes de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto a la junta directiva.

o. Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no están adscritas a otros organismos.

PARAGRAFO: El subdirector, asumirá las mismas funciones del director, cuando deba asumir dicho cargo en virtud de las ausencias, temporales o absoluta del titular.

CAPITULO VII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26: DESIGNACIÓN Y PERIODO: La fundación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años, no obstante lo cual podrán ser reelegido o removido libremente en cualquier momento.

La Revisoría Fiscal deberá ser ejercida por Contador Público o por una persona jurídica calificada a través de uno de sus contadores públicos.

ARTÍCULO 27: INCOMPATIBILIDADES: No podrá actuar como Revisor Fiscal, la persona que esté ligada con directivos o funcionarios de la Entidad, por parentesco dentro del primer grado civil o de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser miembro de la fundación.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES: Son funciones de la Revisoría Fiscal:

a. Cerciorase que las actuaciones del personal y las operaciones, acuerdos o negocios jurídicos de la fundación se ajusten a la Ley, a los Estatutos y a los Reglamentos, así como velar por el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, la junta directiva y el Director General.

b. Dar cuenta oportuna de la Asamblea General, a la junta directiva y al Director General de acuerdo con sus competencias de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Entidad.

c. Velar por que se lleven regularmente Actas de la Asamblea General, de la junta directiva y Comités.

d. Cuando lo estime conveniente convocar a la Asamblea General y junta directiva de acuerdo a éstos estatutos.

e. Auditar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.

f. Dar instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre gastos, inversiones, valores y bienes de la fundación.
g. Velar por que la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la Entidad se hagan oportunamente y en la cuantía necesaria.

h. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la fundación estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.

i. Las que por Ley asignen a los Revisores Fiscales, las que le fijen los presentes Estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea y la junta directiva de la fundación.

CAPÍTULO VIII

BALÁNCES

ARTÍCULO 29: CONTABILIDAD Y BALANCES: La fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y estados financieros que exija la ley. Además, llevara la contabilidad que permita determinar los costos y gastos de cada proyecto y programa.

ARTÍCULO 30: BALANCE ANUAL: El balance anual consolidado será sometido a la consideración de la junta directiva y a la Asamblea General, con el detalle completo del estado de las cuentas acompañado de los anexos correspondientes.

CAPÍTULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Articulo 29 decreto distrital 059/1991: a) Cuando transcurridos dos años (02) a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades b) En los casos previstos en los estatutos c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada d) Cuando se cancele la personería jurídica e) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención según el artículo 652 del Código Civil., Además de los casos señalados en la ley, la fundación se disolverá por voluntad de la Asamblea General. La liquidación será hecha por el Director general o por la persona o personas que designe la Asamblea General, de conformidad con las normas directamente aplicables y en lo no previsto, con las reglamentaciones del código de Comercio, en cuanto sean compatibles.

ARTÍCULO 32: DESTINACIÓN DE LOS BIENES: Una vez cubierto el pasivo de la fundación los bienes que queden, serán transferidos a organismo sin ánimo de lucro aprobado por la Asamblea general de la fundación.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33: CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados hasta tanto se haga la correspondiente designación y el respectivo registro ante autoridad competente.

ARTÍCULO 34: Las reformas estatutarias de ORIENTE, serán aprobadas por la asamblea general, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros y debe ser puesta a consideración de todos los miembros en la secretaria de la fundación con una antelación no inferior a tres (3) días de la realización de la respectiva asamblea general

ARTÍCULO 35: INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS: Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas a la junta directiva de la fundación, para lo cual tendrá especialmente la realización de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 36: La entidad que ejercerá vigilancia y control a ORIENTE, será la Secretaria General dela Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Y del Instituto Colombiano de Bienestar familiar I.C.B.F. En lo relacionado con los contratos y convenios que se suscriban con esta entidad.

Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán de conformidad con las leyes y disposiciones de fundaciones vigentes, los decretos y resoluciones emanados de autoridad competente y la doctrina al respecto.

Los presentes estatutos de la FUNDACION PARA EL DESAROLLO SOCIAL ORIENTE, cuya sigla es **"ORIENTE"**, fueron aprobados por unanimidad, en asamblea general extraordinaria, celebrada el 10 de Enero de 2018, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, según consta en acta No. 11 del 09/01/2018 en constancia firmamos:





FREDDY OMAR ALONSO GOMEZ
Presidente asamblea

CAMPO ELIAS DIAZ MOJICA
Secretario Asamblea